Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/11/2024 19:11:51 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

Nº 298-2024-SUNASS-DF

Lima, 27 de noviembre de 2024

Visado por: ALTAMIRANO POMAR Melissa Elvira FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/11/2024 19:02:59 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios Nos 1527-2024-SUNASS-DF[1] y 1576-2024-SUNASS-DF[2], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPSEL S.A.** (**Empresa Prestadora**) una acción de fiscalización de campo referida a verificar el proceso de tratamiento, operación y mantenimiento de las unidades e infraestructura de tratamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de las localidades de Olmos y Motupe administrada por la **Empresa Prestadora** para el periodo de enero a diciembre de 2023, así como de enero a junio de 2024, a llevarse a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, a través del Oficio N° 816-2024-EPSEL S.A-GG. del 27.8.2024[3], la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 1527-2024-SUNASS-DF.

Que, con fecha 29.8.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo (ver Anexo 1), en la que se detallan las actividades realizadas, la información entregada, así como la información complementaria solicitada durante la fiscalización a la **Empresa Prestadora**, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del acta.

Que, con el Oficio N° 853-2024-EPSEL S.A-GG. del 21.9.2024[4], la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información complementaria solicitada en atención al requerimiento del acta de fiscalización.

[1] Notificado a la **Empresa Prestadora** el 14.8.2024.
[2] Notificado a la **Empresa Prestadora** el 26.8.2024.
[3] Recibido por la **SUNASS** el 27.8.2024.
[4] Recibido por la **SUNASS** el 10.9.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[5], se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió con:

i) Operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de ingreso, el tratamiento preliminar, el tratamiento secundario y la estructura de salida de las PTAR Olmos y Motupe con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia, según lo descrito en el numeral 4.2.2.2 del Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F.

ii) Las condiciones y requisitos de operación y mantenimiento de acuerdo con sus necesidades e infraestructura actual, toda vez que los manuales remitidos de las PTAR Olmos y Motupe no describen todas las actividades e infraestructura que corresponden al tipo de tecnología existente en las PTAR que viene operando, contraviniendo lo establecido en el literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), así como el numeral 4.2.3.2 de la Norma OS.090 y numeral 1 de la Guía Operación y Mantenimiento de Infraestructura Sanitaria para poblaciones urbanas de la Norma OS.100 del RNE, según lo descrito en el ítem 4.2.3 del Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F.

iii) Efectuar la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros operacionales señalados en el numeral 2 del ítem 4.2.4 del Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F, contraviniendo lo establecido en el artículo 70 y el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS, para las PTAR Olmos y Motupe.

iv) Programar ni ejecutar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de las PTAR Olmos y Motupe, contraviniendo lo establecido en el literal h) del Artículo 73 del TUO del RCPSS, según lo descrito en el ítem 4.2.5.1 del Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F.

v) Operar ni mantener en condiciones adecuadas las unidades de tratamiento de las PTAR Olmos y Motupe, al no haber ejecutado como mínimo las actividades de operación y mantenimiento establecidas en el Anexo 11 del TUO del RCPSS, conforme a la frecuencia establecida en éste, según lo descrito en los puntos 1 y 2 el ítem 4.2.5.2 del Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-

[5] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

DF-F, contraviniendo lo establecido en el artículo 74 y el mencionado anexo del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del inciso 79-A.5 del artículo 79-A de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[6], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[7] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EPSEL S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA Nº 1

Incumplimiento:	No operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura e instalaciones de la planta, el tratamiento preliminar, el tratamiento secundario de la PTAR Olmos y Motupe.
Base normativa:	Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

[6] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21.12.2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como su denominación oficial.

[7] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9.8.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

EPSEL S.A. deberá mantener en condiciones adecuadas la infraestructura e instalaciones de la planta, el tratamiento preliminar y el tratamiento secundario de las PTAR Olmos y Motupe, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia. En ese sentido, le corresponderá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

PTAR Olmos

a) Realizar la limpieza y resane de la estructura de ingreso a la PTAR.
b) Instalar rejas o reparar partes dañadas del tratamiento preliminar de la PTAR.
c) Realizar el retiro la vegetación y tierra de las estructuras de distribución e ingreso a las lagunas facultativas primarias.
d) Realizar la limpieza y retiro de sedimentos de las estructuras de ingreso a la laguna facultativa secundaria.
e) Completar compuertas en las estructuras de salida de las lagunas facultativas primarias y secundaria.
f) Realizar el resane de tapas y limpieza interna de las cajas de distribución y recolección de la PTAR.
g) Realizar el retiro de las natas, sobrenadantes, lodos y vegetación de la superficie de las lagunas facultativas primarias y secundaria.
h) Realizar la limpieza y retiro de la vegetación que afecta la inspección de la infraestructura de salida de la PTAR (caja de salida y buzón).

PTAR Motupe

i) Realizar la limpieza y resane de la estructura de ingreso y canales de distribución de la PTAR.
j) Realizar el retiro de vegetación de los caminos de acceso de la PTAR.
k) Realizar la limpieza y retiro de sedimentos de las estructuras de ingreso y salida de las lagunas de estabilización de la PTAR.
l) Realizar el retiro de las natas, sobrenadantes, lodos y vegetación de la superficie de las lagunas facultativas primaria y secundaria de la PTAR.
m) Realizar el retiro de la vegetación ubicada en los taludes de las lagunas facultativas.
n) Realizar la limpieza de la infraestructura de salida de la PTAR (buzón).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los documentos que acrediten la implementación de los ítems a) al n), tales como: registros fotográficos georreferenciados (que incluyan fecha y detalle de la actividad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

realizada), órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, informes técnicos, actas o informes de conformidad, entre otros.

MEDIDA CORRECTIVA Nº 2

Incumplimiento: No cumplir las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) de las PTAR Olmos y Motupe.

Base normativa: Literal a) del Artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD y numeral 4.2.3.2 de la Norma OS. 090 y numeral 1 de la Guía Operación y Mantenimiento de Infraestructura Sanitaria para poblaciones urbanas de la Norma OS.100 del RNE.

EPSEL S.A., deberá cumplir las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento en las PTAR Olmos y Motupe que viene operando, para lo cual le corresponderá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

a) Actualizar el manual de operación y mantenimiento de la PTAR Olmos, de acuerdo con las características que corresponden al tipo de tecnología, infraestructura existente y las condiciones de operación actuales.

b) Elaborar el manual de operación y mantenimiento de la PTAR Motupe, de acuerdo con las características que corresponden al tipo de tecnología, infraestructura existente y las condiciones de operación actuales.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los manuales de operación y mantenimiento de las PTAR Olmos y Motupe según lo requerido.

MEDIDA CORRECTIVA Nº 3

Incumplimiento: No cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo Nº 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Base normativa: Artículo 70 y Anexo N° 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

EPSEL S.A. deberá cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo de los procesos de tratamiento de la PTAR Olmos y Motupe, debiendo considerar, según el caudal tratado y tipo de tecnología de tratamiento, los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS:

a) En el afluente: caudal promedio.
b) En el tratamiento secundario: color del agua de la laguna y flotantes en la superficie.
c) En el efluente: caudal promedio.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

1. Cronograma de monitoreo del año 2025 de los parámetros requeridos en los ítems **a)**, **b)** y **c)**, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 10 del TUO del RCPSS.

2. Registro de los parámetros monitoreados de acuerdo con el cronograma de monitoreo establecido en el numeral **1** y dentro del periodo de implementación de la medida correctiva, adjuntando como evidencia los cuadernos de campo, informes de laboratorio, registros fotográficos[8], informes de ejecución de actividades, entre otros.

MEDIDA CORRECTIVA Nº 4

Incumplimiento:	No programar ni ejecutar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de las PTAR Olmos y Motupe.
Base normativa:	Literal h) del Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPSEL S.A., deberá **(i)** programar y **(ii)** ejecutar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de las PTAR Olmos y Motupe, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.,** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a

[8] Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

1. Para el ítem **(i)**: Programa anual de mantenimiento del año 2025 de las instalaciones e infraestructura de las PTAR Olmos y Motupe, precisando las instalaciones e infraestructura considerados, las actividades a realizar, la frecuencia y los meses de ejecución.

2. Para el ítem **(ii)**: La documentación que acredite el cumplimiento de la ejecución del programa anual de mantenimiento de las instalaciones e infraestructura del año 2025 de las PTAR Olmos y Motupe, tales como: registros fotográficos (que señalen fecha y hora de la actividad realizada), órdenes de trabajo y/o servicio, actas o informes de conformidad, facturas canceladas, informes de ejecución de actividades, registros de campo, entre otros.

MEDIDA CORRECTIVA Nº 5

Incumplimiento:	No operar ni mantener en condiciones adecuadas las PTAR Olmos y Motupe, al no ejecutar como mínimo las actividades señaladas en el Anexo N° 11 del Texto Único de Ordenamiento del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, conforme a la frecuencia establecida en este.
Base normativa:	Artículo 74 y Anexo N° 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPSEL S.A., deberá ejecutar las siguientes actividades de operación y mantenimiento de las PTAR Olmos y Motupe, considerando la frecuencia mínima establecida en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS o en su cronograma del manual de operación y mantenimiento[9]:

PTAR Olmos:

a) Limpieza de rejas
b) Batimetría de las 3 lagunas facultativas
c) Eliminación de vegetación dentro de las 3 lagunas facultativas
d) Remoción de lodo de las 3 lagunas facultativas (supeditado a los resultados de la batimetría).

[9] En caso la frecuencia establecida sea mayor a la establecida en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

PTAR Motupe:

e) Batimetría de las 2 lagunas facultativas.
f) Eliminación de vegetación dentro de las 2 lagunas facultativas.
g) Eliminación de vegetación en taludes y en los bordes con contacto con el agua de las 2 lagunas facultativas.
h) Remoción de lodo de las 2 lagunas facultativas (supeditado a los resultados de la batimetría).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.,** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

1. Cronograma de operación y mantenimiento de las PTAR Olmos y Motupe del año 2025, en concordancia con las actividades y frecuencia del Anexo N° 11 del TUO del RCPSS o su manual de operación y mantenimiento[10]. Dicho cronograma deberá establecer las fechas (en días, semanas o meses) de ejecución, las unidades de tratamiento y las actividades programadas.

2. Evidencia los cuadernos de campo, registros fotográficos[11], informes de ejecución de actividades, entre otros, que sustente la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento señaladas en los ítems **a)** al **h)** realizadas a las PTAR Olmos y Motupe dentro del periodo de la medida correctiva, de acuerdo con el cronograma establecido del punto **1**.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPSEL S.A.** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1126-2024-SUNASS-DF-F a **EPSEL S.A.**, para los fines pertinentes.

[10] Se efectuará la evaluación en base a la mayor frecuencia de ejecución establecida en comparación con el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS.
[11] Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 133-2024-MC

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación: **1799304**